

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0682.
Demandante: José Guillermo Monroy Pérez.
Demandado: Rubio Duke Asociados Ltda.

Previo a resolver lo pertinente respecto a la petición de control de legalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 solicitado por el abogado Diego Felipe Vega Jiménez mediante correo electrónico remitido el 6 de mayo de 2022, acredítese mediante la documental pertinente que los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20793898, 50N-20793884, 50N- 20793895, 50N-20793886, 50N-20793894, 50N-20793880, 50N-20793881 y 50N-20793899, se encuentran desembargados, ya que (1) No obra respuesta de la oficina de registro y (2) en el respectivo memorial petitorio inicial de entrega de dichos inmuebles de fecha 8 de junio de 2021 se indicó que se allegaban los certificados de tradición donde constaba el desembargo, no obstante los mismos no fueron arrimados al plenario.

Téngase en cuenta que el abogado citado mediante petición del 10 de marzo de 2022 presentó la solicitud de entrega de los bienes antes reseñados, pero sin tener en cuenta lo dispuesto en el auto fechado 23 de noviembre de 2021, de tal suerte que lo pertinente a resolver es el control de legalidad antes aludido.

De otro lado, respecto a la información solicitada por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante correo del 13 de octubre de 2022, se les indica que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793892 se decretó la medida de embargo mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 comunicado a la oficina de registro en oficio 252 del día 25 del mismo mes y año, sin obtener respuesta por parte de la oficina destinataria. Ofíciase a la petente informando lo anterior.

Finalmente, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el oficio No. 00114 de 2022 proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante el cual comunican la existencia del proceso Ejecutivo 11001410501120190061100 de Libardo Villanueva Barragán contra Rubio Duke Asociados Ltda, para lo cual de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., se tendrá en cuenta la prelación del embargos por parte de ese proceso sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793902. En ese sentido ofíciase a ese Despacho judicial informando lo aquí resuelto, indicándoles que el proceso de la referencia se adelantará hasta el remate de dicho bien, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se les solicitará la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez